

RECURSO DE REPOSICIÓN

Gilberto Acosta <acostagilberto@yahoo.com>

Jue 23/07/2020 15:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

RADICION: 76-001-40-03-002-2019-00-623-00
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
INSOLVENTE: MARTHA ELOISA MEJIA DORADO
DEMANDADOS: ACREEDORES.

GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA mayor vecino de Santiago de Cali, conocido en el proceso de la referencia como **APODERADO** de la Señora **GLORIA MERCEDES CARDENAS** acreedora; a Usted, con todo respeto, PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio de fecha Julio 6 del 2020; notificado el 21 de Julio del 2020; teniendo en cuenta por las siguientes razones:

1°. La cuantía del proceso es de más de \$24.000.

2.- Su Despacho no ordenó practicar las pruebas en relación a la SIMULACIÓN DEL CRÉDITO.- "" **HECHO DOS**: El cual se presentó en la Demanda que transcribo:

3º. Considero que los porcentajes establecidos para tomar la decisión del Acuerdo no son válidas por las siguientes razones:

"" **A La Letra de Cambio a nombre de CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ SALAZAR por valor de \$ 6.500.000 la Impugno por Presunción de SIMULACION RELATIVA ""** .

Para sustentar lo aquí afirmado, informo los siguientes aspectos:

3.1 .- La Letra no tiene la palabra **aceptación** por parte de la presunta deudora MARTHA ELOISA MEJIA DORADO "".

3.2.- No está registrada con los timbres de Ley por lo que carece de valor probatorio "".

3.3.- El prestamista no demuestra su calidad de comerciante, o de prestamista"", lo cual debe investigarse "" .

3.4.- No hay constancia de que ese dinero haya sido girado a través de una entidad Bancaria, por lo tanto el acreedor debe demostrar al Despacho, su calidad de: Comerciante, o de prestamista; y demostrar la capacidad económica con declaración de renta o declaraciones extra proceso "".

3.5.- No están pactados los intereses como es normal en esta clase de negocio"".

3.6.- No hay constancia del movimiento económico que la supuesta deudora utilizara el dinero que recibió por la suma de \$ 6.500.000; dinero que recibe el 15 de Diciembre de 2017.- No hay constancia que abonan a la

obligación con mi representada que sería lo más indicado"".

3.7.- En el caso del acreedor de los \$ 6.500.000 se observa que le recibió el préstamo y a los 4 meses de vencimiento propone insolvencia.- **Esto indica la poca voluntad de pagar deudas**"".

Por lo anterior se considera vulnerado los Derechos de mi representada como acreedora.

Ante el Juzgado me amparo en el Artículo 2º, Art. 3º. Parágrafo 3º. Del Artículo 572 del Código General del Proceso el cual consagra que el **Despacho de conocimiento abordará las pruebas solicitadas**.

Cuando conoce que **se va a** cometer un **fraude** o un delito, según la Constitución y las Leyes de Colombia el ciudadano lo debe denunciar y es al Juez al que le corresponde investigar

Así las cosas, Señor Juez, le solicito **Revocar para Reponer** el auto en mención y en consecuencia le solicito ordenar continuar con el Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, MARTHA ELOISA MEIJA DORADO.

PETICIÓN

PRIMERO: Con todo respeto, solicito a su Despacho Ordenar **practicar las pruebas**, necesarias para establecer la SIMULACIÓN RELATIVA del crédito por valor de \$ 6.500.000, según lo enunciado en los hechos.

SEGUNDO: Que se declare la presunta simulación del Crédito obtenido por la deudora por la suma de \$ 6.500.000.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración que se **acepte la Impugnación del Acuerdo** realizado entre los acreedores en el procedimiento de la referencia, celebrada en la Audiencia del día 1 de Agosto del 2019.

CUARTO: Que se declare que las obligaciones con el Municipio solamente abarcan por los últimos tres años en razón de las prescripciones aludidas.

Del Señor Juez, atentamente,

GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA

C.C. No. 2.447.101 de Cali

T.P. No. 21.239 del C. S J.

Tel/ 8832498-3164827946

Carrera 9 N° 9-49 –Of: 403 Edificio Residencias Aristi- Emai- acostagilberto@yahoo.com

Cali

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

RADICION: 76-001-40-03-002-2019-00-623-00
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONAS NATURALES NO
COMERCIANTES INSOLVENTE:
MARTHA ELOISA MEJIA DORADO
DEMANDADOS: ACREEDORES.

GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA mayor vecino de Santiago de Cali, conocido en el proceso de la referencia como **APODERADO** de la Señora **GLORIA MERCEDES CARDENAS** acreedora; a Usted, con todo respeto, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION contra el Auto Interlocutorio de fecha Julio 6 del 2020; notificado el 21 de Julio del 2020; teniendo en cuenta por las siguientes razones:

1º. La cuantía del proceso es de más de \$24.000. 000.

2.- Su Despacho no ordenó practicar las pruebas en relación a la SIMULACION DEL CREDITO.- "" **HECHO DOS:** El cual se presentó en la Demanda que transcribo:

3º. Considero que los porcentajes establecidos para tomar la decisión del Acuerdo no son válidas por las siguientes razones:

"" **A La Letra de Cambio a nombre de CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ SALAZAR por valor de \$ 6.500.000 la Impugno por Presunción de SIMULACION RELATIVA** "" .

Para sustentar lo aquí afirmado, informo los siguientes aspectos:

3.1 .- La Letra no tiene la palabra **aceptación** por parte de la presunta deudora MARTHA ELOISA MEJIA DORADO "".

3.2.- No está registrada con los timbres de Ley por lo que carece de valor probatorio "".

3.3.- El prestamista no demuestra su calidad de comerciante, o de prestamista "", lo cual debe investigarse "" .

3.4.- No hay constancia de que ese dinero haya sido girado a través de una entidad Bancaria, por lo tanto el acreedor debe demostrar al Despacho, su calidad de: Comerciante, o de prestamista; y demostrar la capacidad económica con declaración de renta o declaraciones extra proceso "".

3.5.- No están pactados los intereses como es normal en esta clase de negocio"".

3.6.- No hay constancia del movimiento económico que la supuesta deudora utilizara el dinero que recibió por la suma de \$ 6.500.000; dinero que recibe el 15 de Diciembre de 2017.- No hay constancia que abonan a la obligación con mi representada que sería lo más indicado"".

3.7.- En el caso del acreedor de los \$ 6.500.000 se observa que le recibió el préstamo y a los 4 meses de vencimiento propone insolvencia.- **Esto indica la poca voluntad de pagar deudas**"".

Por lo anterior se considera vulnerado los Derechos de mi representada Como acreedora.

Ante el Juzgado me amparo en el Artículo 2º, Art. 3º. Parágrafo 3º. Del Artículo 572 del Código General del Proceso el cual consagra que el **Despacho de conocimiento abordará las pruebas solicitadas**.

Cuando conoce que **se va a** cometer un **fraude** o un delito, según la Constitución y las Leyes de Colombia el ciudadano lo debe denunciar y es al Juez al que le corresponde investigar

Así las cosas, Señor Juez, le solicito **Revocar para Reponer** el auto en mención y en consecuencia le solicito ordenar continuar con el Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, MARTHA ELOISAMEIJA DORADO.

.

PETICION

PRIMERO: Con todo respeto, solicito a su Despacho Ordenar **practicar las pruebas**, necesarias para establecer la SIMULACION RELATIVA del crédito por valor de \$ 6.500.000, según lo enunciado en los hechos.

SEGUNDO: Que se declare la presunta simulación del Crédito obtenido por la deudora por la suma de \$ 6.500.000.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración que se **acepte la Impugnación del Acuerdo** realizado entre los acreedores en el procedimiento de la referencia, celebrada en la Audiencia del día 1 de Agosto del 2019.

CUARTO: Que se declare que las obligaciones con el Municipio solamente abarcan por los últimos tres años en razón de las prescripciones aludidas.

Del Señor Juez, atentamente,

GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA

C.C. No. 2.447.101 de Cali

T.P. No. 21.239 del C. S J.

Tel/ 8832498-3164827946

Carrera 9 N° 9-49 –Of: 403 Edificio Residencias Aristi- Email- acostagilberto@yahoo.com

Cali